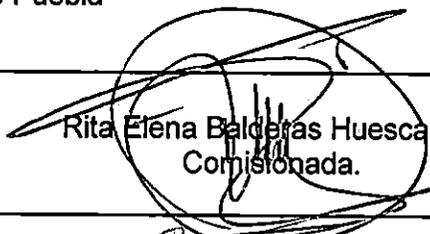
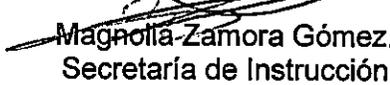


Versión Pública de RR-0002/2024, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 12 de abril del 2024.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 15 de abril del 2024 y Acta de Comité número 007/2024
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0002/2024
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre de un tercero en las paginas 4, 5, 6, 7 y 8.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Magnolia Zamora Gómez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **Sobreseimiento**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0002/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el solicitante **TORRES BAEZ ABOGADOS TORRES BAEZ ABOGADOS**, en lo sucesivo el recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, el hoy recurrente, envió al sujeto obligado por medio electrónico una solicitud de acceso a la información, a la cual le fue asignado el número de folio 210438023000033.

II. El día quince de diciembre del año pasado, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información; por lo que, en ese mismo día el entonces solicitante remitió a este Órgano Garante un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por la autoridad responsable.

III. Por auto de ocho de enero de dos mil veinticuatro, la Comisionada presidente de este Órgano Garante, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el recurrente, mismo al que se le asignó el número de expediente **RR-0002/2024**, el cual fue turnado a su Ponencia, para su trámite respectivo.

IV. En proveído de diecinueve de enero de este año, se admitió el recurso de revisión ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo lo puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho

que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo al reclamante para recibir sus notificaciones personales a través del sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y de igual forma, se puntualizó que no ofreció pruebas.

V. Por auto de ocho de febrero del presente año, se hizo constar que sujeto obligado rindió su informe justificado y ofreció pruebas y alegatos; de igual forma indicó que remitió la respuesta al recurrente; por lo que se ordenó dar vista a este último para que manifestara lo que a su derecho conviniera, en el término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado sobre el informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y la respuesta que le otorgó este último, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por perdido dicho derecho y se continuaría con el procedimiento.

VI. Por auto de diecinueve de febrero de este año, se tuvo por perdidos los derechos al agraviado para manifestar algo en contrario respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y la respuesta que le otorgó este último.

En consecuencia, se continuó con el procedimiento, por lo que, se admitieron las pruebas únicamente del sujeto obligado, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, en virtud de que, el recurrente no anunció material probatorio; de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales del recurrente; de igual forma, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VII. El día veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2º, fracción III, 10, fracciones III y IV, 23, 37, 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1º y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente alegó como acto reclamado que el sujeto obligado no le anexó la respuesta a su solicitud.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente recurso de revisión, el sujeto obligado en su informe justificado manifestó:

"Por lo que, en aras de garantizar ese derecho, los sujetos obligados tenemos deber de atender las solicitudes que nos sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que nos requieren. No obstante, la solicitud ciudadana

con número de folio 21043802300033 por algún error involuntario o algún error en el servicio de internet no se reflejó el anexo del PDF con la respuesta a la solicitud realizada por el recurrentedesde este momento ofrezco evidencia de que se está entregando la resolución administrativa a la solicitud de acceso a la información con número SITISGA-33/2023 por conducto del correo que aparece en la hoja de solicitud de información de parte del recurrente...”.

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, el recurrente envió al Honorable Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa, Puebla, una solicitud de acceso a la información con número de folio 210438023000033, en la que se observa que pidió la siguiente información:

“MENCIONE SI DENTRO DE SUS SERVIDORES PUBLICOS SE ENCUENTRA LABORANDO EL CIUDADANO **Eliminado 1**

MENCIONE SI DENTRO DE SU CUERPO POLICIAL SE ENCUENTRA LABORANDO EL CIUDADANO **Eliminado 2**

MENCIONE SI DENTRO DEL ÁREA DE SEGURIDAD PUBLICA SE ENCUENTRA LABORANDO EL CIUDADANO **Eliminado 3**

EN CASO DE SER AFIRMATIVO QUE EL CIUDADANO **ELIMI-
NADO 4 SI LABORA EN SU DEPENDENCIA, MENCIONAR DESDE QUE FECHA LABORA Y QUE CARGO OCUPA, DEBIENDO EXHIBIR EN FOMATO PDF DIGITAL, LA VERSIÓN PÚBLICA DE SU NOMBRAMIENTO, CONTRATO LABORAL, ASÍ COMO LA ULTIMA LISTA DE RAYA O ULTIM NOMINA FIRMADA, MEDIANTE LA CUAL COBRA SU RESPECTIVO SALARIO.**

EN CASO DE ENCONTRARSE EL CIUDADANO **Eliminado 5
ADSCRITO A LOS CUERPOS POLICIALES DE SEGURIDAD PÚBLICA, SOLICITO EXHIBIR EN FORMATO PDF DIGITAL LA VERSIÓN PÚBLICA DE; SU NOMBRAMIENTO APROBADO POR EL CABILDO, SU CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN PERMANENTE (CUIP), SU EXAMEN DE CONTROL Y CONFIANZA APROBADO Y SU CURRICULAR.**

EN CASO DE ENCONTRARSE EL CIUDADANO **Eliminado 6
COMO ASPIRANTE A POLICÍA, GUARDIA SOCIAL O SU HOMOLOGO, SOLICITO EXHIBIR EN FORMATO PDF DIGITAL LA VERSIÓN PÚBLICA DE; EL OFICIO POR EL CUAL EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA OTORGO FECHA PARA QUE FUERA APROBADO SU EXAMEN DE CONTROL Y CONFIANZA, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN DE SU CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN PERMANENTE (CUIP).**

ELIMINADOS 1, 2, 3, 4, 5 Y 6: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre de un tercero.

ELIMINADOS 7 y 8: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre de una tercera persona.

SOLICITO SABER SI EL AYUNTAMIENTO CUENTA O SABE DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, DENUNCIAS EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN O DENUNCIAS ANTE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS POR LOS HECHOS CON APARIENCIA DE DELITOS Y/O FALTAS ADMINISTRATIVAS DE USURPACIÓN DE FUNCIONES, COHECHO, ABUSO DE AUTORIDAD Y/O CUALQUIER OTRA HOMOLGA INICIADOS EN CONTRA DEL CIUDADANO Eliminado 7

Otros datos para facilitar su localización:

**"SEGURIDAD PUBLICA.
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
CONTRALORIA MUNICIPAL".**

A lo que, el sujeto obligado contestó: *"Se anexa archivo PDF con la contestación a la solicitud de información con No. de Folio 210438023000033"*; sin embargo, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación en el cual alegó: *"el sujeto obligado no adjunta formato mediante el cual da respuesta"*, y el sujeto obligado en su informe justificado señaló que por error involuntario o algún error en el servicio de internet no se reflejó el archivo PDF que contenía la respuesta de la solicitud, por lo que, el día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro remitió la misma al recurrente en el correo electrónico que aparecía en su petición de información, tal como se observa de la copia certificada de la impresión del correo electrónico del sujeto obligado de fecha treinta y uno de enero de este año, mismo que corre agregado en autos.

Ahora bien, en la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información con número de folio 210438023000033, se observa;

**"...R.-EN RESPUESTA A SU SOLICITUD LE INFORMAMOS QUE EL C. Elimi-
nado 8 NUNCA HA LABORADO EN ESTA H. AYUNTAMIENTO DE SAN GREGORIO ATZOMPA, PARA LO CUAL LE ANEXO LOS OFICIOS DE LAS AREAS CORRESPONDIENTES, CONTRALORIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y CONTABILIDAD EN DONDE DAN RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN".**

De los oficios antes señalados se advierte lo siguiente:

Oficio con número CMSGA/197-2023 de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, firmado por el Controlador Municipal dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia ambos del Honorable Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa, Puebla:

"...1. El C. Eliminado 9 NO pertenece a la plantilla de personal del Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa 2021-2024, así mismo el Ayuntamiento desconoce si existe algún Procedimiento de Responsabilidad Administrativa o alguna denuncia en diversas Fiscalías contra del ciudadano citado en párrafos anteriores."

Por otro lado, el oficio con número CSPTMSGGA/0076/2023 de fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, el Encargado de Despacho de la Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia ambos del Honorable Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa, Puebla, indica:

"...Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en el registro de datos del personal que labora en esta Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de San Gregorio Atzompa, no se encontró antecedente y registro alguno coincidente con la persona de nombre Eliminado 10"

Asimismo, informo que la persona antes referida no se encuentra enlistado como aspirante a integrarse como Policía Municipal de esta Comisaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Por último, en los registros que alberga en esta Comisaría, no se tiene conocimiento de algún procedimiento administrativo, civil o penal y/o dentro de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o denuncias ante la Comisión de Derechos Humanos por alguna conducta delictiva o falta administrativa."

Finalmente, el oficio con número TSSGA-0341/2023 de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, el Tesorero Municipal dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia ambos del Honorable Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa, Puebla,

señalar

"MENCIONE SI DENTRO DE SUS SERVIDORES PUBLICOS SE ENCUENTRA LABORANDO EL CIUDADANO Eliminado 11"

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Gregorio
Atzompa, Puebla.
Solicitud Folio: 210438023000033
Ponente: Rita Eléna Balderas Huesca.
Expediente: RR-0002/2024.

Respuesta: No se encuentra en la Plantilla de Personal como servidor público, que labora en el Municipio.

MENCIONE SI DENTRO DE SU CUERPO POLICIAL SE ENCUENTRA LABORANDO EL CIUDADANO FRANCISCO INFANTE CAMARILLO.

Respuesta: No se encuentra en la Plantilla de Personal como Policial, que labora en el Municipio.

MENCIONE SI DENTRO DEL ÁREA DE SEGURIDAD PÚBLICA SE ENCUENTRA LABORANDO EL CIUDADANO [Eliminado 12]

Respuesta: No se encuentra en la Plantilla de Personal de Seguridad Pública, que labora en el Municipio.

EN CASO DE SER AFIRMATIVO QUE EL CIUDADANO [Eliminado] nado 13 SI LABORA EN SU DEPENDENCIA, MENCIONAR DESDE QUE FECHA LABORA Y QUE CARGO OCUPA, DEBIENDO EXHIBIR EN FOMATO PDF DIGITAL, LA VERSIÓN PÚBLICA DE SU NOMBRAMIENTO, CONTRATO LABORAL, ASÍ COMO LA ÚLTIMA LISTA DE RAYA O ÚLTIM NOMINA FIRMADA, MEDIANTE LA CUAL COBRA SU RESPECTIVO SALARIO.

Respuesta: No se encuentra en la Plantilla de Personal, por lo que no se cuenta nombramiento, contrato laboral, así como la última lista de raya o última nomina firmada, mediante la cual cobra su respectivo salario.

EN CASO DE ENCONTRARSE EL CIUDADANO [Eliminado 14] ADSCRITO A LOS CUERPOS POLICIALES DE SEGURIDAD PÚBLICA, SOLICITO EXHIBIR EN FORMATO PDF DIGITAL LA VERSIÓN PÚBLICA DE; SU NOMBRAMIENTO APROBADO POR EL CABILDO, SU CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN PERMANENTE (CUIP), SU EXAMEN DE CONTROL Y CONFIANZA APROBADO Y SU CURRICULAR.

Respuesta: No se encuentra en la Plantilla de Personal, por lo que no se tiene nombramiento aprobado por el cabildo, su clave única de identificación permanente (CUIP), su examen de control y confianza aprobada y su curricular.

EN CASO DE ENCONTRARSE EL CIUDADANO [Eliminado 15] COMO ASPIRANTE A POLICÍA, GUARDIA SOCIAL O SU HOMÓLOGO, SOLICITO EXHIBIR EN FORMATO PDF DIGITAL LA VERSIÓN PÚBLICA DE; EL OFICIO POR EL CUAL EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA OTORGO FECHA PARA QUE FUERA APROBADO SU EXAMEN DE CONTROL Y CONFIANZA, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN DE SU CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN PERMANENTE (CUIP).

Respuesta: No se encuentra en la Plantilla de Personal, por lo que no se tiene examen de Control y Confianza, así como la modificación de su Clave Única de Identificación Permanente (CUIP).

SOLICITO SABER SI EL AYUNTAMIENTO CUENTA O SABE DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, DENUNCIAS EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN O DENUNCIAS ANTE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS POR LOS HECHOS CON APARIENCIA DE DELITOS Y/O FALTAS ADMINISTRATIVAS DE USURPACIÓN DE FUNCIONES,

COHECHO, ABUSO DE AUTORIDAD Y/O CUALQUIER OTRA HOMOLGA INICIADOS EN CONTRA DEL CIUDADANO [Redacted] Eliminado 16

Respuesta: No se tiene conocimiento de procedimiento de Responsabilidad Administrativa, denuncias en la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción i denuncias ante la Comisión de Derechos Humanos por los hechos con apariencia de delitos y/o falta administrativas de usurpación de funciones, cohecho, abuso de autoridad y/o cualquier otra homologa iniciados en contra del Ciudadano Francisco Infante Camarillo."

De lo anterior se le dio vista al recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado manifestara lo que su derecho e interés conviniera respecto a la respuesta que le otorgó el sujeto obligado, sin que este haya expresado algo en contrario, tal como se indicó por auto de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Bajo este orden de ideas, es importante retomar que el recurrente en el presente asunto alegó que el sujeto obligado no anexó el archivo PDF que contenía la respuesta, y este último en el trámite del mismo acreditó que envió al agraviado el archivo PDF que contiene la contestación de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210438023000033, misma que se encuentra acorde con lo requerido en la multicitada petición de información, y de conformidad con el artículo 156 de la Ley de la materia; toda vez que, el entonces solicitante requirió en diversas preguntas a la autoridad responsable información respecto al ciudadano [Redacted] **Elimi-**

nado 17 [Redacted] y el sujeto obligado contestó que el ciudadano antes mencionado nunca había laborado en el Honorable Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa, Puebla, tal como constaba de los oficios de la Contraloría Municipal, Seguridad Pública y Contabilidad; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, -en virtud de que, el sujeto obligado modificó el acto reclamado al grado que quedó sin materia el recurso, toda vez que el día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, envió al recurrente el archivo que contenía la información

ELIMINADOS 16 Y 17: Tres palabras: Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre de una tercera persona.

requerida por él, misma que se encuentra en los términos señalados en los párrafos anteriores.

PUNTO RESOLUTIVO.

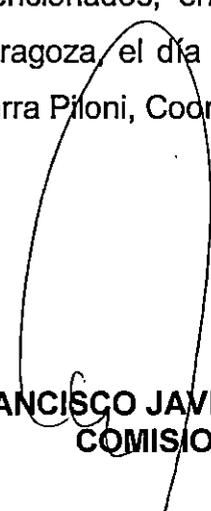
Único. – Se **SOBRESEE** el presente recurso, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló el recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Titular de la Unidad del Honorable Ayuntamiento de San Gregorio Atzompa, Puebla.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.



FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO.



NOHEMÍ LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.



HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.